



RECENSIONES

Juan José DEL ÁGUILA, *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, prólogo de María Emilia Casas, Madrid, Fundación Abogados de Atocha y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2020 (2ª edición ampliada), 259 páginas, por José Antonio Piqueras (Universitat Jaume I) jose.piqueras@uji.es

DOI: <https://doi.org/10.20318/hn.2022.6500>

Los instrumentos de los que se sirvió la dictadura franquista han merecido una atención desigual. Es significativo el número y el interés de los estudios sobre la represión de la primera larga etapa del régimen, mientras estuvo vigente el Bando de Guerra y actuaron los Tribunales de Responsabilidades Políticas, de Represión de la Masonería y el Comunismo y los de jurisdicción militar encargados de depurar tanto a los vencidos del 39 como a la temprana oposición. Corresponde con la época de la destrucción de la sociedad civil mediante un uso sistemático y minucioso de la violencia de Estado, en el que actuaron también otros tribunales especiales e innumerables comisiones administrativas.

Una corriente historiográfica ha querido detectar un doble movimiento tectónico a los veinte años de haberse iniciado la Guerra Civil, y que a la muerte de Francisco Franco llevaría a una inevitable transición hacia la monarquía democrática. De un lado, el Partido Comunista abrazaba la estrategia de la Reconciliación Nacional y de la Huelga General Pacífica, esto es, renunciaba al empleo de la fuerza -que antes había abandonado al partido- y abogaba por acciones políticas. De otra parte, estaban las primeras protestas estudiantiles, donde muchos de los implicados eran hijos de los vencedores de la guerra, y el desgajamiento de un sector del régimen en favor una democracia a la europea, con peticiones públicas y la reunión de los “moderados” en Múnich que prefiguraba el futuro bipartidismo. Solo había que aguardar a que operasen los efectos de la transformación silenciosa: el turismo, las remesas de los emigrantes, las recetas del FMI, el industrialismo, la poda de costumbres rancias. Las protestas y el activismo opositor eran tan encomiables para la buena conciencia democrática como ineficaces en términos de erosión política. La ampliación de una clase media consumista e indiferente ante

las ideologías iría acompañada con la suavización por el gobierno de sus modales rudos. A esa época se ha denominado segundo franquismo y, desde finales de los sesenta, tardofranquismo.

¿El monstruo albergaba en su seno la semilla de la libertad, o al menos de las reformas? No era esto lo que pensaban las fuerzas del régimen ni lo que se deduce de los actores presentes, cuando las primeras debieron reorganizar sus aparatos de represión no solo con el objeto de restar protagonismo a la jurisdicción militar —que la mantuvo hasta 1975— sino para afrontar la nueva contestación. La anterior es una buena fábula que omite el papel desempeñado por los colaboradores necesarios de la dictadura, convertidos en planificadores de un futuro conciliado consigo mismo. Es un relato hecho a la medida de los llamados disidentes del régimen y de una oposición que se limitó a murmullos de mesa camilla y a chascarrillos sobre los señores de Meirás. Con él se aviva la fantasía de una “tercera España” dentro de la España de la dictadura, de la que la inmensa mayoría pudiera considerarse heredera. Ofrece materia hasta para hacer currículum universitario.

Y entonces se presentan estudios como el de Juan José del Águila sobre los Juzgados y Tribunal de Orden Público, de 1963 a 1976 en que estuvieron vigentes. Un estudio serio, documentado, formalmente riguroso como una sentencia bien meditada, no necesariamente como las que hemos venido a conocer de altos tribunales en nuestros días. Y nos muestra el rostro menos amable de la “etapa reformista”, o cómo la violencia de Estado se dotó de apariencia civil e invitó a juristas, letrados, ciudadanos y observadores internacionales a admitir la excepcionalidad como una simple jurisdicción especial.

El libro sobre la represión de la libertad entre 1963 y 1977 analiza una de las vías de la represión política y social, la encomendada a los tribunales de justicia. Nos recuerda el autor la existencia de dos ámbitos competenciales: los tribunales especiales y la jurisdicción militar, conservándose la segunda hasta 1976, una máquina de aniquilación de adversarios durante y después de la guerra, no solo en sentido metafórico. De otro lado, los tribunales especiales cuentan con una larga tradición en el sistema jurídico español y aguardan un estudio específico, por cuanto contribuyen a mostrar la naturaleza del Estado liberal español y el aprecio del Derecho, o la disociación que en la cultura popular existe entre este y la justicia.

La supresión en 1945 de los Tribunales de Responsabilidades Políticas dejó en manos de los tribunales castrenses la persecución de figuras delictivas contempladas en la Ley de Seguridad del Estado de 1941, según estipulaba la disposición transitoria de esta norma, y en el Código Penal reformado. Hasta que hacia 1962, señala Del Águila, comenzaron a hacerse

presente los inconvenientes que ofrecía el sistema ya que la reanudación de las protestas obreras y la aparición de agitación en las universidades forzaba a recuperar el peor rostro del régimen, con casi 3.800 detenidos solo en 1961-62. Al mismo tiempo, se incrementa la actividad de la Brigada Político-Social. El 34% de los casos examinados por la jurisdicción militar corresponde en una década, hasta 1965, a civiles. Este “contratiempo” ocurría mientras se iniciaban los planes de estabilización, el país se ofrecía a los europeos como un destino de vacaciones y echaban a rodar el tratado militar con los Estados Unidos. En septiembre de 1960 se dictaba el Decreto sobre Rebelión Militar, Bandidaje y Terrorismo, nuevo reforzamiento de un sistema que se creía estabilizado. Desde 1956 a 1975 se sucederían onces declaraciones de Estado de excepción, cuatro de alcance nacional y seis en una o varias provincias vascas. Es el contexto donde el autor sitúa la actuación del régimen al instituir el Tribunal de Orden Público (TOP)

Ciertamente, es un tribunal integrado por jueces y magistrados civiles y se establece el derecho a la defensa escogida por los procesados. Pero entre el TOP y un tribunal de un Estado de derecho, como fue asimilado por sus pregoneros con cartera ministerial, media un abismo. El fin último del TOP no consistirá en proteger a los ciudadanos sino al sistema político impuesto. Del Águila muestra cómo se concibió y funcionó este entramado de justicia anti-jurídico. En trece años de existencia dictó 3.884 sentencias que implicaron a 9.146 procesados, impuso condenas por 11.958 años de cárcel, aparte de sanciones económicas, afectó a 50.714 personas, hubo 1.423 abogados defensores, una pequeña minoría en el conjunto de la abogacía española, según recuerda en el prólogo María Emilia Casas. El TOP, con su naturaleza civil, normaliza la persecución, ofrece otra vertiente de la institucionalización de la represión al dejarla en manos de togados que, como afirma uno de ellos citados en el texto, se limitan a aplicar la ley vigente y no se entretienen en disquisiciones sobre lo que corresponde a una noción más propia de la Ciencia Política que del campo jurídico, como es la del Estado de derecho.

En nueve capítulos y uno de conclusiones, Juan José del Águila sitúa los antecedentes inmediatos, entre los que descubre dos tribunales especiales a los que se ha prestado escasa o nula atención, el creado en 1956 de Orden Público, y el de 1957 de Propaganda ilegal. Examina la coyuntura de 1962 (cap. 2) y el caso de Julián Grimau, al que dedica dos capítulos, uno de reconstrucción del proceso y otro sobre el impacto que tuvo su ejecución (“un crimen de Estado” que no respetó el Código Penal vigente y una sentencia plagada de irregularidades), dado que influyó en la introducción de un cambio en el ordenamiento judicial. Los capítulos 5 y 6 están dedicados a examinar el proceso de elaboración del decreto-ley por el que se crea el TOP. Destaca el autor como se encomendó a una comisión formada por 36 procuradores, en los que,

en relación con su presencia en las Cortes, se encontraban sobrerrepresentados los militares, los consejeros del Movimiento y un grupo de juristas profesionales tales como jueces y magistrados, notarios y registradores de la propiedad y abogados del Estado: si los primeros debían garantizar una seguridad interna frente a los más inmovilistas, los segundos aportaban la visión técnica, o cómo la técnica jurídica podía ponerse al servicio de una concepción anti-jurídica, pues de esto se trató. Entre los redactores estaban algunos de los futuros aperturistas tales como López Rodó, Silva Muñoz o el mentor de Adolfo Suárez, Herrero Tejedor. Enfrente estuvo la voz solitaria de Joaquín Ruiz Jiménez con su enmienda a la totalidad.

El capítulo 7 se dedica al funcionamiento del tribunal, donde además de las causas —un testimonio de la persecución de derechos y libertades— el autor registra las condenas por desacato y por delitos de “ultraje a la nación española” (sic) cada vez que alguno de los imputados denunciaba ante los magistrados que lo juzgaban su rechazo a la dictadura, en una identificación espuria de régimen y nación. El texto reúne y clasifica delitos, procesados, condenas. Se echa en falta, en una obra pionera sobre el tema, una consideración más extensa sobre la carrera judicial de la época y la asignación de magistrados y fiscales a los tribunales especiales, o una mayor a los atestados, en manos de la policía político-social, que suministran el material que sirve para la actuación de la fiscalía, de los que se ocupa suciamente.

El capítulo 8 reconstruye la relación de procesados, defensores y servidores del TOP. Vemos así que estos últimos pudieron integrarse sin dificultad en los tribunales ordinarios y alguno ocupó puestos en el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional en la nueva etapa democrática. Al omitirse un pasado que en un sistema democrático pos-dictatorial debiera ser oprobioso, se ha terminado por normalizar la acción de estos técnicos del derecho. El capítulo 9 da cuenta de la supresión del TOP el 5 de enero de 1976, el mismo día que se aprobaba la creación de otro tribunal especial, la Audiencia Nacional, que en principio debía recibir solo los casos de terrorismo.

El estudio ejemplar de Juan José del Águila muestra, con fría disección, la reforma de un aparato judicial puesto al servicio del fortalecimiento de la dictadura, mientras reemplazaba el grado de violencia —lo dosifica— y, en particular, la forma de aplicarla. Viene, a continuación, la interpretación: si su creación era un síntoma de institucionalización moderada, expresión de un régimen que comienza a ser algo distinto de lo que había sido desde su nacimiento, o estamos ante un refuerzo del régimen, a la vez pragmático y adaptado a los nuevos retos que asomaban. El TOP se mantuvo hasta la víspera de iniciarse la reforma política. En el momento de su extinción aguardaban unas 500 causas. Que su desaparición fuera decidida por un gobierno

presidido por quien al crearse el tribunal especial era Director General de Seguridad, suministrador de encausados, confirma las continuidades dentro del sistema.

La relación de procesados por el TOP y de abogados que asumieron defensa, incluidas en los apéndices del libro, constituye un homenaje a todos ellos. Nos permite deducir que algunos de los nombres tuvieron después algún protagonismo en la vida pública democrática, no así la inmensa mayoría de ellos. El antifranquismo, la lucha por las libertades, con peaje personal de muchos de sus impulsores, y la democracia posterior parecen responder a lógicas diferentes. La segunda, sin embargo, es deudora del primero, a pesar de lo que afirma el relato establecido sobre su alumbramiento. El texto de Del Águila debiera hacer pensar sobre estas paradojas.